

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cinco: años 1329 de la Independencia y 129 de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 150, que aprueba un Contrato de venta de inmueble suscrito entre el Estado y el señor Nelson Peña Suárez.
(G. O. Nº 9363, del 25 de Abril de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 150

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Nelson Peña Suárez, en fecha 5 de agosto de 1974.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Agrón, Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Nelson Peña Suárez, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—I—A—Pta., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3 Manzana "E" del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de mosaicos, con to-

das sus anexidades y dependencia; por un valor de RD\$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 0309

“ E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **AGRON. RAFAEL H. RIVAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil provisto del Carnet del Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de esta misma fecha, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: el señor **NELSON PEÑA SUAREZ**, dominicano, mayor de edad, de estado civil , domiciliado y residente en la calle 23—S 20 Vista Azul Arecibo Puerto Rico, 00612, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 62060, Serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO. E L E S T A D O D O M I N I C A N O, por órgano de su representante, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **NELSON PEÑA SUAREZ**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación.

Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 122—A—I—A—Pte., del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, (Solar N° 3 Manzana “E” del Plano Particular); y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de mosaicos, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de

los siguientes linderos: Al Norte: Calle N° 1; al Sur: resto de la misma parcela (Solar N° 16); al Este: resto de la misma parcela (Solar N° 4); y al Oeste: resto de la misma parcela (Solar N° 2).

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de RD\$6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo N° 00057, de fecha 23 de noviembre de 1973, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de ésta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c) el resto ó sea la cantidad de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 120 mensualidades consecutivas por valor de RD\$ 100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor NELSON PENA SUAREZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe al-

gun excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD\$ 12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 64-1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Nelson Peña Suárez,
Comprador.

YO, DR. FELIX ANTONIO BRITO MATA, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS** y **NELSON PEÑA SUAREZ** de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes agosto del año (1974).

DR. FELIX ANTONIO BRITO MATA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eugenio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 151, que designa con el nombre de Dr. Gilberto Gómez Rodríguez, una calle de la ciudad de Santo Domingo.
(G. O. Nº 9368, del 25 de Abril de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 151

CONSIDERANDO: Que el Dr. Gilberto Gómez Rodríguez, fallecido el 8 de septiembre del año 1970, fué uno de los más destacados propulsores de la ciencia médica en nuestro país, como lo demuestran sus diversas publicaciones y trabajos científicos sobre esa disciplina del saber humano, así como sus estudios realizados en universidades extranjeras con miras a poner al servicio de la comunidad un mayor caudal de conocimientos en beneficio de las clases necesitadas;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Gilberto Gómez Rodríguez desempeñó con idoneidad y altruismo diversos cargos dentro del ámbito de su profesión, tales como Médico de Pobres en la ciudad de Santo Domingo, Médico Director del Instituto Científico Dominicano-Alemán, de 1937 a 1939. Sub-Director del Laboratorio Nacional, Fundador y Director del Banco de Sangre del Hospital "Dr. Salvador B. Gautier" y Catedrático de Medicina en la Universidad Autónoma de Santo Domingo durante 28 años;

VISTA: La Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 4 de julio de 1950;